



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00276-00. UMH. – MARIA ELENA NAIZIPA MONTOYA Vs. Herd. OMAR PALACIO ARISTIZABAL.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Cali, julio 29 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1542

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARIA ELENA NAIZIPA MONTOYA, contra los herederos determinados Diego Fernando Palacio Naizipa, Yenny Alejandra Palacio Naizipa, Omar David Palacio Murillo, Andrés Camilo Palacio Murillo y los herederos indeterminados del señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL (qepd), fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, será admitida para trámite.

Sin embargo, respecto de las medidas cautelares el Despacho se abstendrá de decretarlas hasta que la parte actora indique la cuantía del proceso, conforme fue requerida previamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00276-00. UMH. – MARIA ELENA NAZIPA MONTOYA Vs. Herd. OMAR PALACIO ARISTIZABAL.

patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderada judicial por la señora MARIA ELENA NAZIPA MONTOYA, contra los herederos determinados Diego Fernando Palacio Nazipa, Yenny Alejandra Palacio Nazipa, Omar David Palacio Murillo, Andrés Camilo Palacio Murillo y los herederos indeterminados del señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL (qepd).

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL (qepd), de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiendo que se procederá con la medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en la norma procesal vigente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00276-00. UMH. – MARIA ELENA NAIZIPA MONTOYA Vs. Herd. OMAR PALACIO ARISTIZABAL.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Nathaly Pelaez Manrique, identificada con cedula de ciudadanía No. 1088251336 y T.P. No. 188270, para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549c94125bb442ff630e178e36f9f69447a0aff93dcc21ec2db648bc4e5feacc**

Documento generado en 28/07/2022 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>